

## ANEXO II

### Condiciones Generales aplicables a los contratos de subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea

#### ÍNDICE

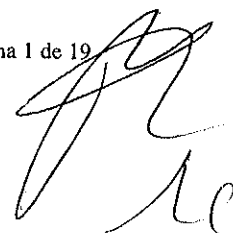
Las explicaciones sobre las definiciones utilizadas en estas Condiciones Generales pueden ser encontradas en el "Glosario", Anexo 1, de la Guía Práctica de los procedimientos contractuales para las acciones exteriores de la Comunidad Europea.

#### Disposiciones generales y administrativas

Artículo 1 - Obligaciones generales	2
Artículo 2 - Obligaciones de información y de presentación de los informes financieros y descriptivos	3
Artículo 3 - Responsabilidad	4
Artículo 4 - Conflicto de intereses	4
Artículo 5 - Confidencialidad	4
Artículo 6 - Visibilidad	5
Artículo 7 - Propiedad y utilización de los resultados y de los bienes de equipo	5
Artículo 8 - Evaluación/supervisión de la acción	6
Artículo 9 - Modificación del Contrato	6
Artículo 10 - Cesión	6
Artículo 11 - Período de ejecución de la Acción, prolongación, suspensión, Fuerza mayor y fecha de terminación	7
Artículo 12 - Resolución del Contrato	8
Artículo 13 - Legislación aplicable y solución de litigios	9

#### Disposiciones financieras

Artículo 14 - Costes elegibles	10
Artículo 15 - Pagos e intereses de demora	12
Artículo 16 - Contabilidad y controles técnico y financiero	16
Artículo 17 - Importe final de la financiación por la Administración contratante	17
Artículo 18 - Recuperación	18



## DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS

### ARTÍCULO 1 - OBLIGACIONES GENERALES

- 1.1. El Beneficiario ejecutará la Acción bajo su propia responsabilidad, de conformidad con la Descripción de la Acción que figura en el Anexo I, a fin de lograr los objetivos fijados en la misma.
- 1.2. El Beneficiario ejecutará la Acción con todo el cuidado, la eficacia, la transparencia y la diligencia requeridos, de acuerdo con las mejores prácticas en el ámbito en cuestión y de conformidad con el presente Contrato.

A tal efecto, el Beneficiario movilizará todos los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la completa ejecución de la Acción, tal y como se especifican en la Descripción de la Acción.

- 1.3. El Beneficiario actuará sólo o en asociación con una o más ONG u otros organismos identificados en la Descripción de la Acción. Se podrá recurrir a la subcontratación para la ejecución de una parte limitada de la Acción. Sin embargo, el grueso de la Acción deberá ser ejecutada por el Beneficiario y, en su caso, sus socios.

Los socios del Beneficiario participan en la ejecución de la Acción, y sus gastos son elegibles en las mismas condiciones que los gastos incurridos por el Beneficiario.

Si el Beneficiario concluye contratos para ejecutar la Acción tal como se refiere en el primer párrafo, el Beneficiario respetará los procedimientos de contratación pública y las reglas de nacionalidad y de origen que figuran en el Anexo IV de este Contrato.

El Beneficiario será el único responsable frente a la Administración contratante por la ejecución de la Acción. El Beneficiario se compromete a que las condiciones que le son aplicables de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 16 y 17 les sean también aplicables a sus socios y las aplicables de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 16 a todos sus subcontratistas. En los contratos entre ellos se incluirán, en su caso, disposiciones a tal efecto.

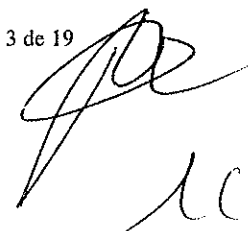
- 1.4. El Beneficiario y la Administración contratante son las únicas Partes («las Partes») del presente Contrato. Cuando la Comisión Europea no sea la Administración contratante, no será Parte del presente Contrato, que sólo le confiere los derechos y obligaciones explícitamente mencionados. No obstante, refrendará el Contrato para garantizar la financiación de la subvención de la Administración contratante con cargo al presupuesto de la Unión Europea<sup>1</sup>, y, por consiguiente, se aplicarán las disposiciones del presente Contrato en materia de visibilidad.

---

<sup>1</sup> En el caso de una subvención financiada con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo, la mención de la financiación de la Unión Europea deberá entenderse como referida a una financiación por el Fondo Europeo de Desarrollo.

## ARTÍCULO 2 - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y DESCRIPTIVOS

- 2.1. El Beneficiario proporcionará a la Administración contratante todas las informaciones requeridas relativas a la ejecución de la Acción. A tal efecto, el Beneficiario redactará informes intermedios así como un informe final. Estos informes constarán de una parte narrativa y de una parte financiera, y se ajustarán al modelo que figura en el Anexo VI. Los informes abarcarán la totalidad de la Acción, independientemente de qué parte es financiada por la Administración contratante. Cada informe debe proporcionar una descripción detallada de todos los aspectos de la ejecución de la Acción durante el periodo correspondiente cubierto por dicho informe. En caso de que, conforme al artículo 15.6, no se exija un informe de verificación de gastos, el Beneficiario debe adjuntar una lista detallando cada categoría de los gastos realizados durante este periodo, indicando para cada una de estas categorías su título, importe, partida relevante del Presupuesto de la Acción y la referencia al documento justificativo correspondiente. Igualmente, se adjuntarán al informe final las pruebas de la transferencia de propiedad mencionadas en el artículo 7.3.
- 2.2. La Administración contratante podrá pedir en todo momento información complementaria, que se deberá facilitar en un plazo de 30 días desde la solicitud.
- 2.3. Los informes se redactarán en la lengua del Contrato. Se remitirán a la Administración contratante en los siguientes plazos:
- (1) Si los pagos se efectúan de acuerdo con las opciones 1 ó 3 del artículo 15.1: se remitirá un único informe final a más tardar tres meses después del final del periodo de ejecución de la Acción definido en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
  - (2) Si los pagos se efectúan de acuerdo con la opción 2 mencionada en el artículo 15.1:
    - cada solicitud de pago deberá acompañarse de un informe intermedio;
    - el informe final se presentará a más tardar tres meses después del final del periodo de ejecución de la Acción definido en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- El plazo para la presentación del informe final será de seis meses si el Beneficiario no tiene su sede en el país de ejecución de la Acción. Las Condiciones Particulares podrán prever otras obligaciones de información complementarias.
- 2.5. Si en la fecha prevista en el artículo 2.3 para la presentación del informe final a la Administración contratante, el Beneficiario no hubiere cumplido con esta obligación ni hubiere dado una explicación escrita aceptable y suficiente de los motivos que le impidieron hacerlo, la Administración contratante podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 12.2.a) y proceder a la recuperación de los importes pagados y no justificados.



Además, en caso de que los pagos se efectúen de acuerdo con la opción 2 mencionada en el artículo 15.1, si al término de cada período de 12 meses siguientes a la fecha contemplada en el artículo 2.2 de las Condiciones Particulares, el Beneficiario no hubiere presentado un informe intermedio y una solicitud de pago, informará a la Administración contratante de los motivos de la imposibilidad e indicará de manera sucinta el estado de ejecución de la Acción. Si el Beneficiario no cumpliera con esta obligación, la Administración contratante podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 12.2.a) y proceder a la recuperación de los importes ya abonados y no justificados.

### **ARTÍCULO 3 - RESPONSABILIDAD**

- 3.1. La Administración contratante no podrá en ningún caso ni bajo ningún concepto ser considerada responsable de los daños causados al personal o a los bienes del Beneficiario durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de ésta. En consecuencia, la Administración contratante no puede aceptar ninguna solicitud de indemnización o de aumento de las aportaciones por ese motivo.
- 3.2. El Beneficiario será el único responsable frente a terceros, incluso por los daños de cualquier tipo que pudieran serles causados durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de ésta. El Beneficiario desvinculará a la Administración contratante de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial resultante de una infracción de las leyes o reglamentaciones cometida por el propio Beneficiario, sus empleados o las personas que estén a su cargo, así como de una violación de los derechos de terceros.

### **ARTÍCULO 4 - CONFLICTO DE INTERESES**

El Beneficiario se comprometerá a tomar todas las precauciones necesarias para evitar toda posibilidad de conflicto de intereses e informará sin demora a la Administración contratante de toda situación que constituya un conflicto de intereses o pueda conducir al mismo.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona en virtud del presente Contrato se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con otra persona.

### **ARTÍCULO 5 - CONFIDENCIALIDAD**

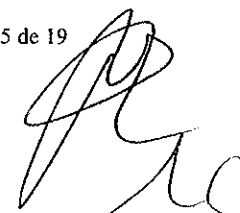
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Administración contratante y el Beneficiario se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un período de 7 años siguientes al pago del saldo. Cuando la Comisión Europea no sea la Administración contratante tendrá, no obstante, acceso a todos los documentos comunicados a ésta, y les garantizará la misma confidencialidad.

## ARTÍCULO 6 - VISIBILIDAD

- 6.1. Salvo petición o acuerdo contrario de la Comisión Europea, el Beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación o cofinanciación por la Unión Europea. Estas medidas serán conformes con la Comunicación y Manual sobre visibilidad para acciones exteriores de la UE definidos y publicados por la Comisión.
- 6.2. En particular, el Beneficiario mencionará la Acción y la aportación financiera de la Unión Europea en la información dirigida a los beneficiarios finales de la Acción, en sus informes internos y anuales y en los posibles contactos con los medios de comunicación. Se utilizará el logotipo de la Unión Europea cuando resulte apropiado.
- 6.3. Toda comunicación o publicación del Beneficiario sobre la Acción, incluso en una conferencia o un seminario, deberá mencionar que aquella ha recibido apoyo financiero de la Unión Europea. Toda publicación del Beneficiario, cualesquiera que sean su forma y soporte, incluido Internet, deberá llevar la mención siguiente: *«Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de <nombre del Beneficiario> y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.»*
- 6.4. El Beneficiario autoriza a la Administración contratante y a la Comisión Europea, en caso de que esta última no sea la Administración contratante, a publicar su nombre y dirección, nacionalidad, el objeto de la subvención, duración y localización, así como su cuantía máxima y el porcentaje de financiación de los costes elegibles de la Acción, tal como se establecen en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares. No se procederá a realizar esta publicación si ésta pudiera atentar contra la seguridad del Beneficiario o perjudicar sus intereses comerciales.

## ARTÍCULO 7 - PROPIEDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DE LOS BIENES DE EQUIPO

- 7.1. La propiedad, los títulos y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción y de los informes y otros documentos relativos a la misma corresponderán al Beneficiario.
- 7.2. Por derogación a lo dispuesto en el artículo 7.1, el Beneficiario concede a la Administración contratante (y a la Comisión Europea cuando no sea la Administración contratante) el derecho a utilizar gratuitamente y a su mejor entender todos los documentos derivados de la Acción en cualquiera de sus formas, sin perjuicio del artículo 5 y respetando los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes.
- 7.3. Cuando el Beneficiario no tenga su sede en el país donde se ejecuta la Acción, y salvo que las Condiciones Particulares establezcan lo contrario, los bienes de equipo, vehículos y materiales financiados por la aportación de la Administración contratante se transferirán, a más tardar al final de la ejecución de la Acción, a los eventuales socios locales del Beneficiario y/o a los beneficiarios finales de la Acción. Se adjuntará al informe final una copia de los documentos que prueben la transferencia de los bienes de equipo y vehículos cuyo coste individual exceda 5.000 EUR. En los demás casos, dichos documentos deben guardarse en caso de control.



## ARTÍCULO 8 – EVALUACIÓN/SUPERVISIÓN DE LA ACCIÓN

- 8.1. Cuando la Comisión Europea emprenda una evaluación intermedia o *ex post*, o una misión de supervisión, el Beneficiario se comprometerá a poner a disposición de la misma y/o de las personas designadas por ella todos los documentos e informaciones necesarios para que la evaluación o supervisión pueda llevarse a cabo, y a darles los derechos de acceso previstos en el artículo 16.2.
- 8.2. Cuando una de las Partes (o, en su caso, la Comisión Europea) efectúe o encargue una evaluación en el marco de la Acción, se transmitirá una copia del informe de evaluación a la Parte contraria y a la Comisión Europea (o, en su caso, a las Partes).

## ARTÍCULO 9 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. Toda modificación del Contrato, incluidos los Anexos, se consignará por escrito y será objeto de un apéndice al Contrato. Este Contrato solo puede ser modificado durante el período de ejecución.

Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá dirigirla a la Administración contratante un mes antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Administración contratante.

- 9.2. No obstante, cuando la modificación del Presupuesto o de la Descripción de la Acción no afecte al objetivo esencial de la Acción y la incidencia financiera se limite a una transferencia entre partidas dentro de una misma línea presupuestaria incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre líneas presupuestarias que impliquen una variación inferior o igual al 15% del importe inicial (o el modificado a través de un apéndice al Contrato) relacionado con cada línea presupuestaria afectada de costes elegibles, el Beneficiario podrá modificar el presupuesto y la comunicará inmediatamente por escrito a la Administración contratante. Las líneas relativas a los «gastos administrativos» o la reserva de imprevistos no podrá modificarse por este procedimiento.

Los cambios de dirección también serán objeto de una simple notificación, al igual que los cambios de cuenta bancaria y del auditor, sin perjuicio de que la Administración contratante pueda oponerse a la elección de la cuenta o del auditor efectuada por el Beneficiario.

La Administración contratante se reserva el derecho a exigir la sustitución del auditor mencionado en el artículo 5.2 de las Condiciones Particulares si ciertos elementos desconocidos en la fecha de la firma del Contrato pusieran en duda su independencia o su profesionalidad.

- 9.3. Un apéndice al Contrato no podrá tener por objeto o efecto aportar al Contrato modificaciones que pudieren cuestionar la decisión de concesión de la subvención, ni violar la igualdad de trato entre los solicitantes. La cuantía máxima de la subvención mencionada en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares no podrá aumentarse.

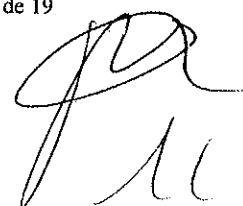
## ARTÍCULO 10 - CESIÓN

El Contrato y los pagos derivados del mismo no podrán bajo ninguna circunstancia cederse a un tercero sin el acuerdo previo por escrito de la Administración contratante.

**ARTÍCULO 11 – PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN, PROLONGACIÓN, SUSPENSIÓN, FUERZA MAYOR Y FECHA DE TERMINACIÓN**

- 11.1. El período de ejecución de la Acción se establece en el artículo 2 de las Condiciones Particulares. El Beneficiario informará sin demora a la Administración contratante de toda circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la ejecución de la Acción. Este podrá solicitar, a más tardar un mes antes del final del período de ejecución de la Acción, una prolongación de dicho período. Dicha solicitud deberá ir acompañada de todas las justificaciones necesarias para su examen.
- 11.2. El Beneficiario podrá suspender la ejecución de toda o parte de la Acción si las circunstancias, en particular de fuerza mayor, hicieran que la continuación de la ejecución fuera demasiado difícil o peligrosa. El Beneficiario informará de ello sin demora a la Administración contratante, incluyendo todas las precisiones necesarias. Cada Parte podrá resolver el Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1. A falta de resolución, el Beneficiario tratará de limitar el período de suspensión, y reanudará la ejecución en cuanto se den las condiciones oportunas e informará de ello a la Administración contratante.
- 11.3. La Administración contratante podrá pedir al beneficiario la suspensión de la ejecución de una parte o de toda la Acción si las circunstancias, especialmente de fuerza mayor, hacen muy difícil o peligrosa la continuación de la ejecución. Cada Parte podrá resolver el Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1. A falta de resolución, el Beneficiario tratará de limitar el período de suspensión, reanudará la ejecución en cuanto se den las condiciones oportunas, tras haber recibido la aprobación previa y por escrito a la Administración contratante.
- 11.4. El período de ejecución de la Acción se prolongará por un período de tiempo equivalente al período de suspensión, sin perjuicio de las posibles modificaciones del Contrato que pudieran ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.
- 11.5. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o negligencia de una de ellas (o de uno de sus subcontratistas, mandatarios o empleados) que impida a una de las Partes ejecutar alguna de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a haber actuado con toda diligencia. No podrán alegarse como caso de fuerza mayor los defectos o demoras en el suministro de equipos o materiales, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras. No se considerará que alguna de las Partes ha incumplido las obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 12.4, la Parte confrontada a una situación de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y tomará todas las medidas para minimizar los eventuales perjuicios.
- 11.6. Las obligaciones de pago de la Unión Europea en virtud del presente Contrato finalizarán a más tardar dieciocho meses después del final del período de ejecución de la Acción, tal y como se define en el artículo 2 de las Condiciones Particulares, salvo en caso de resolución con arreglo al artículo 12.

La Administración contratante notificará al Beneficiario todo aplazamiento de la fecha de terminación.



## ARTÍCULO 12 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. Si una de las Partes estimare que el Contrato no puede seguir ejecutándose de forma eficaz o apropiada, consultará a la otra Parte. A falta de acuerdo sobre una solución, cada Parte podrá resolver el Contrato mediante un preaviso escrito de dos meses y sin obligación de abonar ninguna indemnización por ese motivo.
- 12.2. La Administración contratante podrá poner término al Contrato, sin preaviso ni indemnización de ningún tipo:
- (a) Cuando el Beneficiario no cumpla alguna de las obligaciones de su incumbencia, en la medida en que el incumplimiento no se justifique y el Beneficiario, tras habersele enviado un requerimiento escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no hubiere proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento;
  - (b) Cuando el Beneficiario esté incurso o sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
  - (c) Cuando la Administración contratante tenga pruebas de falta profesional grave por el Beneficiario o cualquier entidad o persona relacionada. Esta disposición también es de aplicación a socios y agentes del Beneficiario;
  - (d) Cuando la Administración contratante tenga pruebas de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, del Beneficiario o cualquier entidad o persona relacionada. Esta disposición también es de aplicación a socios y agentes del Beneficiario
  - (e) Cuando el Beneficiario modifique su personalidad jurídica, a menos que se incluya un apéndice por el que se constate esta modificación;
  - (f) Cuando el Beneficiario no respete lo dispuesto en los artículos 4, 10 y 16;
  - (g) Cuando el Beneficiario haya hecho declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención prevista en el Contrato o proporcione informes que no se ajusten a la realidad;
  - (h) Cuando el Beneficiario no haya respetado las obligaciones relativas al pago de contribuciones de seguridad social o pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en el que esté establecido;
  - (i) Cuando la Administración contratante tenga pruebas de errores substanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de concesión o de ejecución de la subvención. Esta disposición también es de aplicación a socios y agentes del Beneficiario;

En los casos referidos en los apartados (c), (d) e (i), se entenderá por cualquier persona relacionada, cualquier persona física con poderes de representación, decisión o control respecto al Beneficiario. Por cualquier entidad relacionada se entenderá cualquier entidad que reúne los criterios establecidos en el artículo 1 de la Séptima Directiva del Consejo nº 83/349/CEE de 13 de junio de 1983.

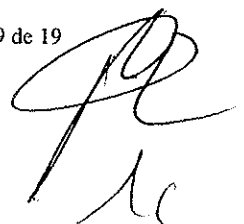
- 12.3. El Beneficiario que haya hecho declaraciones falsas, cometido errores substanciales, irregularidades y fraude, o haya incurrido en un grave incumplimiento de sus

obligaciones contractuales podrá ser excluido de todos los contratos financiados por la Administración contratante durante un periodo máximo de 5 años a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento, tal y como quedó confirmado en el procedimiento contradictorio con el Beneficiario. Este periodo podrá ampliarse a 10 años en el supuesto de reincidencia en el plazo de 5 años desde la fecha mencionada anteriormente.

- 12.4. En caso de resolución, el Beneficiario solo tendrá derecho a la parte de la subvención correspondiente a la ejecución parcial de la Acción, con exclusión de los costes vinculados a los compromisos en curso, pero destinados a ser ejecutados con posterioridad a la resolución. A tal efecto, el Beneficiario presentará una solicitud de pago y un informe final en las condiciones establecidas en el artículo 2.
- 12.5. No obstante, en caso de resolución abusiva del Contrato por el Beneficiario en los casos previstos en las letras d), e) y g) del artículo 12.2, la Administración contratante podrá exigir el reembolso total o parcial de las cantidades ya abonadas en virtud de la subvención, proporcionalmente a la gravedad de las infracciones reprochadas y tras haber dado al Beneficiario la oportunidad de presentar sus observaciones.
- 12.6. Previa o alternativamente a la resolución prevista en este artículo, la Administración contratante podrá suspender los pagos con carácter cautelar y sin preaviso.
- 12.7. El presente Contrato quedará resuelto automáticamente si no dado lugar a ningún pago por parte de la Administración contratante durante los tres años siguientes a su firma.

### **ARTÍCULO 13 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS**

- 13.1. El presente Contrato está sujeto al Derecho de la Administración contratante o a la legislación de la Unión Europea completada en su caso por el Derecho belga si la Administración contratante es la Comisión Europea.
- 13.2. Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier litigio que pueda surgir entre ellas durante la ejecución del presente Contrato. A tal efecto, se comunicarán por escrito su posición así como cualquier solución que consideren posible y se reunirán a petición de una de ellas. Cada Parte deberá responder en un plazo de 30 días a una solicitud de arreglo amistoso. Transcurrido dicho plazo o si el intento de arreglo amistoso fracasa, dentro de los ciento veinte días siguientes a la primera solicitud, cada Parte podrá notificar a la otra que considera que el procedimiento ha fracasado.
- 13.3. En caso que no se logre un arreglo amistoso, el litigio podrá ser sometido de común acuerdo de las Partes a la conciliación de la Comisión Europea, en caso de que ésta no sea la Administración contratante. Si no se lograra ningún arreglo en un plazo de 120 días a partir del inicio del procedimiento de conciliación, cada Parte podrá notificar a la otra Parte que considera que el procedimiento ha fracasado.
- 13.4. Si los procedimientos mencionados anteriormente fracasan, cada Parte podrá someter el litigio ante los tribunales del Estado de la Administración contratante o ante los tribunales de Bruselas si la Administración contratante es la Comisión Europea.



## DISPOSICIONES FINANCIERAS

### ARTÍCULO 14 - COSTES ELEGIBLES

- 14.1. Los costes elegibles son los gastos efectivamente realizados por el beneficiario de la presente subvención que reúnen todos los criterios siguientes:
- a) haber sido incurridos durante la ejecución de la acción tal y como se define en el artículo 2 de las Condiciones Particulares a excepción de los gastos relacionados con los informes finales, la verificación de gastos y evaluación de la acción, independientemente del momento real de desembolso por el Beneficiario y/o sus socios. Los procedimientos para adjudicación de subcontratos para bienes/servicios/obras, referidos en el artículo 1.3 párrafo 3, podrán haber iniciado, pero los contratos no podrán ser concluidos por el Beneficiario o sus socios antes del inicio del período de ejecución de la Acción, siempre que se respeten las disposiciones del Anexo IV.
  - b) estar indicados en el presupuesto total estimado de la Acción.
  - c) ser necesarios para la ejecución de la acción objeto de la subvención.
  - d) ser identificables y controlables, en particular estar registrados en la contabilidad del Beneficiario y determinados conforme a las normas de contabilidad aplicables del país en el que el Beneficiario está establecido y conforme a las prácticas habituales de contabilidad de costes del Beneficiario.
  - e) ser razonables, estar justificados y responder a los principios de buena gestión financiera, y en particular de economía y de eficiencia.
- 14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en su caso, en las disposiciones del Anexo IV serán elegibles, en particular, los costes directos del Beneficiario y sus socios siguientes:
- Los costes del personal asignado a la Acción, correspondientes a salarios reales brutos, incluyendo cargas sociales y otros costes que formen parte de la remuneración. No deberán superar los salarios y costes normalmente sufragados por el Beneficiario, o, en su caso, por sus socios, a menos que se justifique que son esenciales para llevar a cabo la acción;
  - Los gastos de viajes y subsistencia del personal y otros trabajadores que participen en la Acción, siempre que no excedan los salarios y costes normalmente sufragados por el Beneficiario o, en su caso, de sus socios. En caso de reembolsos de los costes de subsistencia mediante importes a tanto alzado, éstos no podrán sobrepasar los importes fijados en el Anexo III, que corresponden a los baremos aprobados por la Comisión Europea en el momento de la firma del presente Contrato;
  - Los costes de adquisición o alquiler de bienes de equipo o suministros (nuevos o de ocasión) específicamente dedicados a la Acción, y los costes de servicios, siempre que correspondan a los precios de mercado;
  - Los costes de bienes fungibles;
  - Los costes implicados por la ejecución de los contratos adjudicados por el Beneficiario;

14.3. Los costes que se derivan directamente de exigencias del Contrato (por ejemplo, difusión de informaciones, evaluación específica de la Acción, auditorías, traducciones, reproducción, seguros...), incluidos los gastos de servicios financieros (en particular, los costes de transferencias y garantías financieras). El Presupuesto de la Acción puede prever una reserva de imprevistos no superior al 5% de los costes directos elegibles, que sólo puede ser utilizada previa autorización escrita de la Administración contratante.

14.4. Un porcentaje limitado que no exceda 7% del importe total de los costes directos elegibles de la Acción será elegible en concepto de costes indirectos que representan los costes administrativos generales del Beneficiario que pueden considerarse destinados a la Acción salvo que el beneficiario reciba una subvención de funcionamiento financiada por el presupuesto de la Unión Europea. La financiación a tanto alzado en relación con los costes indirectos no requiere que se presenten documentos justificativos contables.

Los costes indirectos serán elegibles siempre que no incluyan costes asignados a otra partida del presupuesto del Contrato.

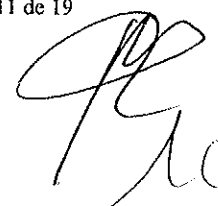
Este artículo 14.4 no se aplicará en el caso de una subvención de funcionamiento.

14.5. Las posibles aportaciones en especie que deben mencionarse por separado en el Anexo III, no representan gastos reales y no son costes elegibles. Salvo disposición contraria de las Condiciones Particulares, las aportaciones en especie no pueden ser consideradas como la cofinanciación por el Beneficiario. Los costes del personal asignado a la Acción no se considera una aportación en especie y pueden ser considerados como cofinanciación en el Presupuesto de la Acción cuando han sido pagados por el beneficiario o sus socios.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Descripción de la Acción prevé aportaciones en especie, tales aportaciones tendrán que prestarse.

14.6. No se considerarán elegibles los costes siguientes:

- las deudas y las provisiones para pérdidas o deudas;
- los intereses adeudados;
- los costes ya financiados por otro medio;
- la adquisición de terrenos o edificios, salvo que sea indispensable para la ejecución directa de la Acción, en cuyo caso la propiedad deberá transferirse a los beneficiarios finales y/o socios a más tardar al finalizar la Acción;
- las pérdidas debidas al cambio de divisas;
- los impuestos, incluido el IVA, a menos que el Beneficiario (o en su caso, sus socios) pueda demostrar que no puede recuperarlos y siempre que la normativa aplicable le autorice a asumir el pago;
- créditos a terceras partes.



## ARTÍCULO 15 - PAGOS E INTERESES DE DEMORA

- 15.1. Las modalidades de pago se especifican en el artículo 4 de las Condiciones Particulares y corresponderá a una de las tres opciones siguientes:

Opción 1: Acciones cuyo período de ejecución no supera los 12 meses o en las que el importe financiado por la Administración contratante es inferior o igual a 100.000 EUR

La Administración contratante abonará la subvención al Beneficiario del siguiente modo:

- una prefinanciación de un importe igual al 80% del importe mencionado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares, conforme a las disposiciones del Artículo 4.3 de las Condiciones Particulares:
- el saldo restante dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la Administración contratante del informe final conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 acompañado de una solicitud de pago final conforme al modelo del Anexo V.

Opción 2: Acciones cuyo período de ejecución excede los 12 meses y en las que el importe financiado por la Administración contratante excede 100.000 EUR

La Administración contratante abonará la subvención al Beneficiario del siguiente modo:

- una prefinanciación inicial de un importe igual al 80% de la parte del presupuesto previsto para los 12 primeros meses de la Acción financiada por la Administración contratante, especificado en el Artículo 4 de las Condiciones Particulares, de conformidad con las disposiciones del artículo 4.3 de las Condiciones Particulares:
- pagos adicionales de prefinanciación por el importe indicado en el artículo 4 de las Condiciones Particulares y normalmente destinados a cubrir las necesidades de financiación del Beneficiario para cada período de doce meses de la ejecución de la Acción, dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la Administración contratante de un informe intermedio de conformidad con el artículo 15.2; acompañado de:
  - una solicitud de pago conforme al modelo adjunto en el Anexo V, y
  - un informe de verificación de gastos si se requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6;
  - una garantía financiera, si se requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 y
- el saldo dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la Administración contratante del informe final de conformidad con el artículo 15.2, acompañado de:
  - una solicitud de pago del saldo conforme al modelo adjunto en el Anexo V, y
  - un informe de verificación de gastos, si se requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6;

Solo se podrá efectuar un nuevo pago de prefinanciación si la parte de los gastos realmente incurridos financiados por la Administración contratante representa (aplicando el porcentaje fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares) al menos un 70 % del importe del pago anterior (y el 100% de los pagos anteriores, en su caso), tal y como

se indique en el informe intermedio correspondiente y, en su caso, en el informe de verificación de gastos realizado de conformidad con el artículo 15.6. Cuando se haya utilizado menos del 70% de la prefinanciación, el importe del nuevo pago de prefinanciación será reducido por la cantidad no utilizada del pago de prefinanciación precedente.

El importe acumulado de la prefinanciación en virtud del Contrato no podrá sobrepasar el 90% del importe indicado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares.

### Opción 3: Todas las Acciones

La Administración contratante abonará la subvención al Beneficiario en un pago único dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del informe final de conformidad con el artículo 15.2, acompañado de:

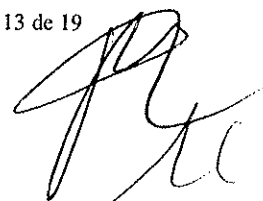
- una solicitud de pago del saldo conforme al modelo adjunto en el Anexo V,
- un informe de verificación de gastos, en caso de que se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6;

- 15.2. Se considerará aprobado todo informe que no dé lugar a una reacción escrita de la Administración contratante dentro de los 45 días siguientes a su recepción junto con la documentación requerida. La aprobación de los informes no implica reconocimiento de su regularidad ni de su autenticidad, completitud y corrección de las declaraciones e información contenida.

La Administración contratante podrá suspender el plazo de aprobación de un informe mediante notificación al Beneficiario poniendo en su conocimiento que dicho informe no puede ser aprobado y que considera necesario realizar comprobaciones complementarias. La suspensión será efectiva en el momento en que se envíe la notificación por la Administración contratante. En tal caso, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones, modificaciones o complementos de información, que tendrán que ser facilitados en un plazo de 30 días a partir de la solicitud. El plazo se reanudará en la fecha de recepción de la información solicitada.

Los informes se presentarán de acuerdo con las condiciones del artículo 2.

- 15.3. El cómputo del plazo de 45 días previsto en el artículo 15.1 concluirá en la fecha de adeudo en la cuenta de la Administración contratante. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.6, este plazo podrá ser suspendido mediante notificación al Beneficiario poniendo en su conocimiento que su solicitud de pago es inadmisibile, bien porque no se debe el importe en cuestión, bien porque no se han presentado los justificantes adecuados, bien porque se considere necesario realizar comprobaciones complementarias, incluido un control sobre el terreno a fin de comprobar la elegibilidad de los gastos. La suspensión será efectiva en el momento en que se envíe la notificación por la Administración contratante. El plazo de pago se reanudará en la fecha de registro de la solicitud de pago correctamente formulada.
- 15.4. Al expirar el plazo de pago anteriormente mencionado, el Beneficiario – salvo si se trata de una administración o de un organismo público de un Estado miembro de la Unión Europea – podrá reclamar dentro de los 2 meses después de la recepción del pago atrasado, el cobro de intereses de demora al tipo:
- de redescuento del instituto de emisión del Estado de la Administración contratante, en caso de que los pagos se efectúen en la moneda del Estado de la Administración contratante,



- aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, en caso de que los pagos se efectúen en euros

del primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en tres puntos y medio. El interés de demora se aplicará al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo de pago y la fecha de adeudo en la cuenta de la Administración contratante. Este interés no se considerará un ingreso a efectos del artículo 17.3. Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los intereses de demora así calculados.

- 15.5. Cuando el procedimiento de concesión o la ejecución del contrato estén viciados por errores substanciales o irregularidades o fraude atribuible al Beneficiario, la Administración contratante podrá negarse a efectuar los pagos o reintegrar los importes ya abonados, en proporción a la gravedad de los errores, irregularidades o fraude. La Administración contratante podrá también suspender los pagos cuando existan sospechas o se haya probado la existencia de errores, irregularidades o fraude cometidos por el Beneficiario en la ejecución de otro contrato financiado por el presupuesto general de la Unión Europea o por los presupuestos gestionados por ésta que puedan afectar la ejecución del presente contrato. La suspensión será efectiva en el momento en que se envíe la notificación por la Administración contratante.
- 15.6. Se adjuntará un informe de verificación de los gastos de la Acción, preparado por un auditor de cuentas autorizado, que reúna las condiciones de los Términos de Referencia para la verificación del gasto:
- a toda solicitud de pago de prefinanciación por ejercicio financiero si el importe de la subvención es igual o superior a 750.000 EUR,
  - a todo informe final en caso de subvenciones que excedan los 100.000 EUR,
  - a toda solicitud de pago que exceda 100.000 EUR por ejercicio, en el caso de una subvención de funcionamiento.

El auditor examina que los costes declarados por el Beneficiario son reales, exactamente registrados y elegibles conforme al Contrato, así como el ingreso de la Acción, y redacta un informe de verificación de gastos siguiendo el modelo adjunto en el Anexo VII.

El Beneficiario otorga al auditor todos los derechos de acceso indicados en el artículo 16.2.

El informe de verificación de gastos adjunto a una solicitud de pago de saldo cubre todos los gastos no cubiertos por los informes previos de verificación de gastos.

Sobre la base del informe de verificación de gastos, la Administración contratante determina el importe total de gasto elegible que puede ser deducido del importe acumulado total de la prefinanciación en virtud del Contrato (liquidación).

En caso de que el Beneficiario sea una administración o un organismo público, la Administración contratante podrá eximirlo de la obligación de verificación de gastos.

- 15.7. Si el importe acumulado de la prefinanciación pagada en virtud del Contrato es superior al 80% del importe del Contrato y es superior a 60.000 EUR, su pago deberá estar cubierto por una garantía financiera. Cuando el Beneficiario sea una organización no gubernamental, esta garantía se exigirá si el importe acumulado de la prefinanciación pagada es superior a un millón de EUR o al 90% del importe del Contrato. La garantía financiera se expresará en euros o moneda local, conforme al modelo adjunto en Anexo VIII y, a menos que la Administración contratante establezca lo contrario, será prestada

por una entidad bancaria o financiera autorizada establecida en uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Esta garantía estará vigente hasta que la Administración contratante la libere después de que el importe acumulado de la prefinanciación en virtud del Contrato vuelva a ser inferior a un millón de EUR o después del pago del saldo.

La presente disposición no se aplicará si el Beneficiario es una administración pública o un organismo público o una organización internacional, a menos que las Condiciones Particulares estipulen lo contrario. Los pagos debidos por la Administración contratante se efectuarán en la cuenta o subcuenta bancaria mencionada en el formulario de identificación financiera del Anexo V, que identifique los fondos abonados por la Administración contratante así como calcular los intereses devengados por estos fondos.

- 15.8. La Administración contratante efectuará los pagos en la moneda del Estado al que pertenece o en euros, con arreglo a las modalidades definidas en las Condiciones Particulares. En el segundo caso, la eventual conversión en euros de los costes reales sufragados en otras monedas se hará al tipo de cambio medio durante el período cubierto por el informe correspondiente, teniendo en cuenta los tipos publicados en InforEuro durante los meses cubiertos por el correspondiente informe, salvo disposición contraria de las Condiciones Particulares.

En caso de que el tipo de cambio sufra una variación excepcional, las Partes se consultarán mutuamente para adoptar un reajuste de la Acción a fin de reducir los efectos de tal fluctuación. En caso necesario, la Administración contratante podrá adoptar medidas complementarias.

- 15.9. Los posibles intereses o ventajas equivalentes percibidas con cargo a las prefinanciaciones abonadas por la Administración contratante al Beneficiario se mencionarán en los informes intermedios y final. A reserva de las condiciones fijadas en el Reglamento de base, el interés percibido con cargo a una prefinanciación igual o inferior a 250.000 EUR abonados por la Administración contratante no será debido a la Administración contratante y podrá utilizarse por el Beneficiario para la Acción. El interés percibido con cargo a una prefinanciación de más de 250.000 EUR abonados por la Administración contratante se destinará a la Acción y será deducido del pago de saldo final debido al Beneficiario, a menos que la Administración contratante solicite al Beneficiario el reembolso de dichos intereses antes del pago de saldo final. .

No se deberá interés a la Administración contratante respecto a prefinanciación pagada a los Estados miembros de la UE.

- 15.10. A reserva de las condiciones establecidas en el Reglamento de base, en caso de acciones de gestión de crisis, reconocidas como tales por la Administración contratante, los intereses percibidos con cargo a la prefinanciación igual o inferior a 750.000 EUR no serán debidos a la Administración contratante y podrán ser utilizados por el Beneficiario para la Acción. Todo interés percibido con cargo a la prefinanciación de un importe o superior a 750.000 EUR será debido a la Administración contratante.
- 15.11. Los intereses no son tenidos en cuenta al calcular la suma total de la prefinanciación conforme al Contrato y no se consideran como ingreso de la Acción al objeto del importe final referido en el artículo 17.
- 15.12. A reserva de las condiciones establecidas en el Reglamento de base, la Administración contratante recuperará por cada período de informe los intereses percibidos con cargo a la prefinanciación de un importe superior a 750.000 EUR al final del año financiero.
- 15.13. Todas las referencias a los días en el presente artículo 15 se referirán a días naturales.

## ARTÍCULO 16 - CONTABILIDAD Y CONTROLES TÉCNICO Y FINANCIERO

- 16.1. El Beneficiario llevará una teneduría de extractos y cuentas precisa y sistemática de la ejecución de la Acción, utilizando una contabilidad adecuada y un sistema de contabilidad de doble asiento. Este puede ser integrado a su propio sistema de contabilidad o como complemento del mismo. Este sistema de contabilidad se llevará según las modalidades establecidas por las normas y la práctica profesional del país correspondiente. Las cuentas y los gastos relativos a la Acción serán fácilmente identificables y verificables. Ello puede lograrse usando cuentas separadas para la Acción en cuestión o asegurándose que los gastos derivados de la Acción puedan ser fácilmente identificados y atribuibles en el sistema de contabilidad y gestión de libros contables del Beneficiario. Las cuentas deben indicar con precisión los intereses devengados por los fondos abonados por la Administración contratante.

El Beneficiario debe asegurarse que el Informe Financiero (intermedio y final) previsto por el artículo 2 pueda ser fácil y adecuadamente conciliado con el sistema de contabilidad y gestión de libros contables del Beneficiario, así como de su contabilidad general y cualquier otro tipo de registro. Con este fin, el Beneficiario preparará y mantendrá conciliaciones adecuadas, inventarios, análisis y desgloses para su inspección y verificación.

- 16.2. El Beneficiario aceptará que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas y cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6 puedan verificar, examinando documentos o *in situ*, la ejecución de la Acción y efectuar una auditoría completa, en caso necesario, sobre la base de los documentos justificativos de las cuentas y de los documentos contables, así como de cualquier otro documento relativo a la financiación de la Acción. Estas inspecciones pueden tener lugar dentro de los siete años desde el pago del saldo.

Además, el Beneficiario acepta que la OLAF y cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6 puedan efectuar controles y verificaciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

A tal efecto, el Beneficiario se compromete a dar al personal de la Comisión Europea, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas, así como a cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6, un derecho adecuado de acceso a los emplazamientos y locales donde se ejecute la Acción, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera de la Acción, y a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar su trabajo. El acceso por el personal de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6, se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sometidos. Los documentos deberán ser fácilmente accesibles y estar clasificados de modo que permitan su examen y el Beneficiario deberá informar a la Administración contratante del lugar preciso donde se encuentran.

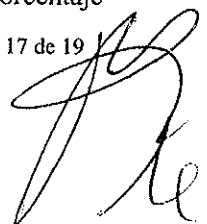
El Beneficiario garantiza que los derechos de la Comisión Europea, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas, así como de cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6, de efectuar auditorías, controles y verificaciones serán igualmente aplicables, bajo las mismas condiciones y conforme a las mismas reglas previstas en el artículo 16, a los

socios y subcontratistas del Beneficiario. Si dicho socio o subcontratista es una organización internacional, serán de aplicación los acuerdos en la materia concluidos entre dicha organización y la Comisión Europea.

- 16.3. Además de los informes mencionados en el artículo 2, los documentos mencionados en el artículo 16.2 incluyen en particular:
- Registros contables (computerizados o manuales) del sistema contable del Beneficiario, como libros contables y otros detalles contables (cuentas de remuneraciones, registros de bienes fijos y todo tipo de información contable relevante).
  - Pruebas de procedimientos de contratación, como documentos de licitación, ofertas de los licitadores e informes de evaluación.
  - Pruebas de compromisos financieros, como contratos y pedidos.
  - Pruebas de servicios prestados, como informes aprobados, hoja de horas trabajadas, billetes de transporte (incluyendo tarjetas de embarque), prueba de asistencia a seminarios, conferencias y cursos de formación (incluyendo los correspondientes documentos, material obtenido, certificados), etc.
  - Pruebas de recepción de bienes, como acuses de entrega de los suministradores.
  - Pruebas de finalización de obras, como certificados de recepción.
  - Comprobantes de compra como facturas y recibos.
  - Justificantes de pago como los extractos bancarios, los notas de adeudo, prueba pago por el subcontratista.
  - Lista recapitulativa en la que consten el kilometraje recorrido, el consumo medio de los vehículos utilizados, el precio del combustible y los gastos de mantenimiento para los gastos de combustibles y lubricantes.
  - Estado de gastos de personal como contratos, nóminas y hojas de horas trabajadas; para el personal local contratado para un período determinado, se debe detallar el importe de la remuneración pagada y certificada conforme por el responsable local, y un desglose de salario bruto, cargas sociales, seguros y salario neto. Para el personal expatriado y/o establecido en Europa (cuando la Acción se ejecuta en Europa), análisis y desglose de gastos por mes de trabajo efectivo; valorado por unidad de trabajo por bloque de tiempo trabajado constatado, y un desglose de salario bruto, cargas sociales, seguros y salario neto.

#### **ARTÍCULO 17 - IMPORTE FINAL DE LA FINANCIACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE**

- 17.1. El importe total que la Administración contratante debe pagar al Beneficiario no exceder el importe máximo de la subvención fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares, ni en términos de importes absolutos ni en porcentaje de los costes totales estimados de la Acción.
- 17.2. En caso de que los costes totales al final de la Acción sean inferiores al coste total estimado referido en el artículo 3.1 de las Condiciones Particulares, la aportación de la Administración contratante se limitará al importe que resulte de aplicar el porcentaje



fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares a los costes totales aprobados por la Administración contratante.

- 17.3. El Beneficiario acepta que la subvención no puede en ningún caso reportarle un beneficio y que se limita al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos de la Acción. Se define como beneficio:
- Para una subvención de una Acción, el excedente de los ingresos reales respecto de los costes reales de la Acción en la presentación de la solicitud de pago del saldo. No obstante, en las Acciones cuyo objeto sea consolidar la capacidad financiera del Beneficiario, se considerará como beneficio el reparto, entre los miembros del organismo beneficiario, del excedente de los ingresos resultante de su actividad, con el consiguiente efecto de enriquecimiento personal.
  - En el caso de una subvención de funcionamiento, un excedente del presupuesto de funcionamiento del Beneficiario.

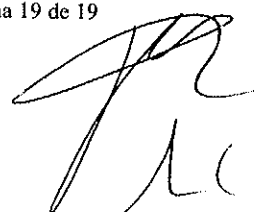
Estas disposiciones no son aplicables en el caso de las becas de estudios, de investigación o de formación abonadas a personas físicas ni el caso de premios concedidos como resultado de concursos.

- 17.4. Por otra parte y sin perjuicio de la posibilidad de resolver el Contrato de conformidad con el artículo 12.2, la Administración contratante podrá, mediante decisión debidamente motivada, reducir la subvención inicialmente prevista en caso de inejecución, ejecución incorrecta, ejecución parcial o tardía de la Acción, de forma en línea con la ejecución efectiva de la Acción, en las condiciones previstas en el Contrato.

## **ARTÍCULO 18 - RECUPERACIÓN**

- 18.1. El Beneficiario se compromete a reembolsar a la Administración contratante, en el plazo de 45 días desde la fecha de emisión de la nota de adeudo, siendo ésta la carta por la que la Administración contratante reclama el importe debido por el Beneficiario.
- 18.2. En caso de que el Beneficiario no efectúe el reembolso en el plazo fijado por la Administración contratante, la Administración contratante podrá sumar a las cantidades debidas un interés de demora al tipo:
- de redescuento del instituto de emisión del Estado de la Administración contratante, en caso de que los pagos se efectúen en la moneda del Estado de la Administración contratante,
  - aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, en caso de que los pagos se efectúen en euros,
- del primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en tres puntos y medio. El interés de demora afectará al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo fijado por la Administración contratante y la fecha de pago efectivo. Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los intereses de demora así calculados.
- 18.3. La Administración contratante podrá proceder al reembolso de las sumas que le son debidas por compensación con las sumas adeudadas al Beneficiario por cualquier concepto, sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las Partes.
- 18.4. Los gastos bancarios causados por el reembolso de las sumas debidas a la Administración contratante serán soportados por el Beneficiario exclusivamente.

- 18.5. Cuando así sea necesario, la Unión Europea puede, en su calidad de donante, subrogarse en la posición de la Administración contratante.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller, less distinct signature.